

RESOLUCIÓN EXENTA N°64/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Villa San Vicente Flor del Llano*", solicitado por el Sr. David Degregorio Nasabún, en calidad de proponente.

Talca, 10 de julio de 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD PP N° 758 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 11 de junio de 2014, que designa a don Patricio Carrasco Tapia como primer Subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 05 de abril de 2017, por medio de la cual el Sr. David Degregorio Nasabún, en calidad de proponente, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Villa San Vicente Flor del Llano*", comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Villa San Vicente Flor del Llano*", comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto contempla la construcción de 80 viviendas (según plano adjunto en la presentación) de carácter social, con zonas de equipamiento, áreas verdes y pavimentos de calles, pasajes y veredas.
 - 1.2. Que, el proyecto se encuentra emplazado en el Lote A2-2 resultante de la subdivisión del resto de la parcela número 27 del proyecto de parcelación Flor del Llano, Comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule. Las coordenadas geográficas son x: 71,53254; y -35,51044.
 - 1.3. Que, proyecto considera obras de urbanización, las que corresponden a extensión de la red de alcantarillado y agua potable, redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, así como áreas verdes para el conjunto habitacional.

1.4. Que, la superficie total de del predio corresponde a 28.780 m².

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g): *“...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:*

g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto *“Villa San Vicente Flor del Llano”, comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule*, no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal g.1.1), en atención a que tratándose de un proyecto que contempla la construcción de 80 viviendas sociales, éste no supera el número establecido por norma para ingresar al SEIA.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto.

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto *“Villa San Vicente Flor del Llano”, comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule*, presentada por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 05 de abril de 2017, por el Sr. David Degregorio Nasabún, en calidad de proponente, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal g.1.1), según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia

legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. David Degregorio Nasabún, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *"Villa San Vicente Flor del Llano"*, comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule, presentado por el Sr. David Degregorio Nasabún, en calidad de proponente

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



PATRICIO CARRASCO TAPIA

Director Regional (S) Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. David Degregorio Nasabún.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.